PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003004-2020-00477-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al despacho de la señora Juez informando que no existen solicitud de remanentes, ni créditos dentro de la presente actuación, contado el expediente con dos cuadernos, el primero con 76 folios electrónicos, el cuaderno dos cuentas con 38 folios electrónicos. Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

YULY SLENDY RODRIGUEZ CARDOZO
Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el escrito de terminación allegado por el apoderado del extremo demandante por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el JUZGADO,

R E S U E L V E:

1**.- DECRETAR LA TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo de mínima cuantía, bajo radicado Nro. **680014003004-2020-00477-00**, seguido por **SALOMÓN PARRA ORDUZ C.C. 91.341.106** contra **YAMILE GUERRERO SEPÚLVEDA C.C. 1.094.779.185 y MARCELINO GUAUQUE PABON C.C. 91.470.396.**

2. DENEGAR la puesta a disposición del vehículo de placa **IOB63C** inmovilizado por la POLICIA DE PINCHOTE, por cuanto este despacho judicial No ha emitido orden alguna de inmovilización y/o aprehensión del vehículo. Cabe precisar que de conformidad con lo reglado en el parágrafo del artículo 595 C.G.P., es competencia exclusiva y única del inspector de tránsito del lugar donde se encuentre registrado el vehículo automotor, proceder con las diligencias y órdenes de inmovilización y/o aprehensión y consecuencial secuestro de dichos rodantes, disposición legal en virtud de la cual ésta agencia judicial mediante el despacho comisorio N°34 del pasado 27 de abril de 2021 dispuso COMISIONAR al INSPECTOR DE TRANSITO -TURNO- DE GIRON SANTANDER. En vista de lo anterior es preciso oficiar a la POLICIA DE PINCHOTE que sirva dejar a disposición del funcionario competente -INSPECTOR DE TRÁNSITO DE GIRÓN- el pluricitado rodante, máxime que en los anexos por ustedes aportados se evidencia sin parar mientes que la autoridad solicitante corresponde a SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL GIRON. Líbrese por secretaria las respectivas comunicaciones y remítase a la autoridad correspondiente según lo ordenado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020.

3- LEVANTAR LAS MEDIDAS DE EMBARGOS Y REMANENTES decretados en este proceso, teniendo en cuenta no se observa embargo de remanente ni del crédito. Así mismo es preciso oficiar al Sr. INSPECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRON (REPARTO) al cual se le comisiono mediante despacho comisorio N°34 del pasado 27 de abril de 2021, para que llevara a cabo la DILIGENCIA DE APREHENSION Y SECUESTRO PREVIO del vehículo de placa IOB63C, cuya propiedad es del demandado MARCELINO GUAUQUE PABON C.C. 91.470.396, al cual se le asigna la carga de elaborar y comunicar la presente decisión a las autoridades correspondientes sobre el levantamiento de la medida cautelar y debe este realizar lo correspondiente a la entrega el velocípedo a su propietario, una vez este cancele los gastos incurridos mientras el vehículo está en custodia del PARQUEADERO LA PALMA. Líbrese por secretaria las respectivas comunicaciones y remítase a la autoridad correspondiente según lo ordenado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020.

3.- ARCHIVAR la radicación **680014003004-2020-00477-00** de lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO

JUEZ

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 029 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de febrero de 2022 **----------** **JUAN FELIPE SALCEDO ROA** **Secretario**

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **967cb7d504e8ab82b78c1735f838a508413f2f9e2ba1e97db74142a845e97e03**
Documento generado en 23/02/2022 01:23:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica